

1545 1

Modificaciones que deberían introducirse a la Constitución para llegar a un régimen democrático.-

1º. Generación del Senado. Reforma al art. 45 para disminuir los senadores por derecho propio y designados, de modo que todos sean elegidos.

Esta reforma es necesaria para que el Congreso Nacional sea verdaderamente representativo de la voluntad de la Nación.

2º. Atribuciones de la Cámara de Diputados. Reforma al v.º 1 del art. 48, ~~eliminando~~ para eliminar la frase según la cual, frente a los acuerdos u observaciones que la Cámara trasmita al Presidente de la República en ejercicio de su función de "fiscalizar los actos del go. bierno", "la delegación del gobierno se entenderá cumplida por el solo hecho de entregar un resguardo".

Esta reforma es necesaria para hacer eficaz la función fiscalizadora de la Cámara.

3º. Atribuciones del Senado. Restablecer la necesidad de "acuerdo del Senado" que exigía la Constitución de 1925 y que la actual suprimió, para los nombramientos que el Presidente de la República haga de Embajadores y de Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas.

Esta reforma es conveniente para asegurar que esos nombramientos cuenten con el máximo respaldo nacional.

4º: Requisitos para ser parlamentario. - El cumplimiento de los requisitos de residencia en la región y de haber cursado enseñanza media que exigen los arts. 44 y 46 para ser elegido diputado y senador.

Se debe eliminar la inhabilidad para ser candidato a parlamentario que afecta a quienes en los dos años anteriores a la elección hubieron desempeñado cargos directivos de naturaleza gremial o vecinal, conforme al art. 54 n.º 7.

Estos reformes son necesarias para permitir que lleguen al Congreso las personas más idóneas y representativas.

5º: Reforme de la Constitución. - Las normas sobre materias necesarias para aprobar una reforma constitucional y demás exigencias que establecen los arts. 116 a 118, hacen prácticamente imposible modificar la Constitución Política, especialmente y, en especial, algunas de sus disposiciones. - Esto da a la Constitución una rigidez excesiva que pone en peligro la estabilidad del régimen jurídico. - Deberían modificarse estos preceptos, reemplazándolos por los pertenecientes de la Constitución de 1925.

6º: Composición del Tribunal Constitucional. - La integración que establece el art. 81 prima a este Tribunal de toda representatividad democrática. De sus siete miembros, solo dos son ^{designados} elegidos por órganos a ~~una~~ una de elección popular: uno por el Presidente y otro por el Senado. Y como sus atribuciones son enormes y se ejercen sobre la actividad de los propios Poderes Ejecutivo y Legislativo, en casi todas

las Constituciones del mundo el tribunal Constitucional es formado por ~~personas de~~ personeros representantes de los tres Poderes Públicos, en igualdad de condiciones - Debiere, entonces, componerse de representantes del Presidente de la República, el Congreso Nacional y la Corte Suprema.

7º: Inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros. La que establece, por periodos de cuatro años, el art. 93, los convierte en un poder independiente frente al Jefe del Estado, cosa que no ocurre en ningún país del mundo. Si el Presidente de la República es el jefe del Estado y tiene a su cargo el gobierno y la administración del mismo, aunque lo dispone el art. 24, los jefes de las Fuerzas Armadas y de Orden deben estarle subordinados. Dicha subordinación se hace ilusoria si gozan de inamovilidad frente al Presidente. Este inamovilidad debe ser derogada.

8º: Atribución del Consejo de Seguridad Nacional. El art. 96 le otorga, entre otras, la de "representar a cualquier autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de los bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional", lo que puede hacer en forma pública o privada.

Esta atribución convierte al Consejo de Seguridad Nacional en uno supra todo del Estado, y, a través de él a los jefes de las Fuerzas Armadas y de Orden, que poseen su comando,

en los arbitros desvirtuado del poder pold. toco, lo que es ajeno a su función propia e incompatible con el principio, que cons. que el art. 5, de que la soberanía reside en la Nación.

Esto debe ser modificado.

9º.- Estados de excepción constitucional.-

su reglamentación, en los arts. 39 a 41, merece, al menos, las siguientes obser- vaciones:

a) Es incompatible con un estado de dere- cho que los estados de excepción, en que se suspenden o restringen ~~un~~ derechos y garantías constitucionales, sean declara- dos sin intervención alguna del Congreso Nacional, como ocurre en los estados de asam- blea, de emergencia y de catástrofe;

b) igualmente lo es la impropiedad del recurso de amparo que establece el n.º 3 del art. 41;

c) es incompatible con la naturaleza tem- poral de los estados de excepción la regla del n.º 7 del art. 41 que prolonga ~~indistintamente~~ los efectos de las medidas de expulsión del te- rritorio ne

d) las medidas de expulsión del territorio nacional y de prohibición de ingreso que se autoriza en estado de sitio, constituyen ~~ver- daderas penas que son innecesarias~~ ~~exceden lo nec. y son innecesarias~~ para los objetivos de seguridad que justifican los esta- dos de excepción; y

e) es incompatible con la naturaleza temporal de los estados de excepción la regla del n.º 7 del art. 41 que prolonga in-

5

Definitivamente la vigencia de las medidas
de expulsión del territorio nacional y de
prohibición de ingreso al mismo.

10°.- Limites al plebiscito.- Se regula
del art. 8, tal como está redactada, cono que
una parte de discriminación ideológica que,
^{tal} aparte de ser ~~rechazado~~ incompatible con los prin-
cipios democráticos, ^{podría} ~~podría~~ ser utilizada
para excluir de la vida política a cualquier sec-
tor de la vida política nacional.

Debe reemplazarse por una que, ~~enfunde~~
recoge la disposición del Acuerdo Nacional:

11°.- Art. 2 Disposición 24° Transitorio.-
Debe ser derogada.

12°.- Elección de próximo Presidente
Debe reemplazarse los arts. 27, 28, y 29 tran-
sitorios por un solo que se conduzca a la
quienación, por elección popular, de Pres.
de la República, con sus vacantes.

11.- Disposiciones transitorias -

Para facilitar la transición a la democracia sería necesario introducir a este parte de la Constitución las siguientes modificaciones:

a) receso partidista. - Derogar la disposición 10° transitoria que lo establece, por ser contrario a la realidad y un obstáculo a la organización de un ~~tercer~~ ^{tercer} imperativo necesidad de un congreso organizado y responsable a los comités de opinión.

b) estado de peligro de la pertenencia de la paz interior. - Debe derogarse ~~la~~ la disposición 24° transitoria que lo establece, por ser innecesario existiendo los estados de excepción que contemplan los ~~prec~~ arts. 39 a 41 permanentes.

c) Elección ^{del próximo} del Presidente de la República: y ~~de~~ deben reemplazarse las disposiciones 27°, 28° y 29° transitorias por otras que establezcan que el próximo Presidente de la República sea elegido por votación popular en conformidad a lo que dispone la arts. 25, 26 y 27 permanentes.

d) Elección de Congreso Nacional. Deben incorporarse nuevas disposiciones transitorias que consulten la elección del Congreso Nacional en la fecha próxima que se determine; y

e) deben modificarse las demás disposiciones transitorias en cuanto sea necesario para hacerlas concordar con las modificaciones anteriores, especialmente en lo que respecta al término de la atribución de la Junta de Gobierno desde el momento en que entre en funciones el Congreso que se elija.